

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA Galletas Mundo Feliz S.A de C.V REPRESENTADA POR Juan Gabriel Ferron Perez CON DOMICILIO EN Avenida Reforma Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO Jose Guadalupe Martinez Salas REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL Maximiliano Martinez Y POR EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Alfredo Valdes AMBOS CON DOMICILIO EN Guadalupe N.L. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPITULO I.

GENERALIDADES

PRIMERA.- "EL SINDICATO" está representado de acuerdo a sus estatutos por el Secretario General Maximiliano Martinez quien suscribe este Contrato conjuntamente con el Secretario de Trabajo y Conflictos Alfredo Valdes y declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de: FDT con el Número de Registro: 886739.

SEGUNDA.- PERSONALIDAD PATRONAL.- El Sr. Juan Gabriel Ferron Perez quien acredita su personalidad como Apoderado General de la Empresa denominada Galletas Mundo Feliz S.A de C.V para suscribir este documento con el Instrumento Notarial Núm. 886739, Volumen 88 pasado ante la Fe del Notario Público Núm. 886739 de 02/08/2021 con fecha, y declara que su representada es una Sociedad Mexicana dedicada a Fabrica de Galletas ..

TERCERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este Contrato, en términos de lo que establece el CAPITULO II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- LA EMPRESA Galletas Mundo Feliz S.A de C.V reconoce que EL SINDICATO Maximiliano Martinez mencionado representa el interés profesional de los Trabajadores al servicio de la misma, comprometiéndose a tratar con el mismo las cuestiones relacionadas con esa representación y para tal efecto EL SINDICATO nombrará un Delegado que será trabajador de LA EMPRESA Galletas Mundo Feliz y un subdelegado en los mismos términos, S.A de C.V

quienes se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo de EL SINDICATO. o de sus representantes autorizados de acuerdo con los estatutos. EL SINDICATO reconoce a su vez que, la Dirección y Administración de LA EMPRESA corresponde exclusivamente a la misma.

QUINTA.- En "EL CONTRATO" se estipulan los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo "LA EMPRESA" a "EL SINDICATO" como el único Titular y Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" y Delegados del mismo todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. "LAS PARTES" se obligan a comunicar por escrito el nombre de sus Representantes Legales, en un término no mayor de 30 DÍAS al nombramiento de Los mismos.

SEXTA.- COMISIONES SINDICALES.- "LA EMPRESA" dará todo género de facilidades a los Delegados Sindicales y a los Trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de la misma. Cuando debido a una comisión sindical haya que abandonar sus labores cualquier trabajador perteneciente dentro a "EL SINDICATO", se dará aviso oportunamente a sus superiores inmediatos de "LA EMPRESA".

SÉPTIMA.- ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL.- "EL CONTRATO" se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de la "LA EMPRESA" en cualquiera de sus dependencias, con excepción de sus empleados de confianza.

OCTAVA.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.- "LAS PARTES". convienen en reconocer como trabajadores de confianza a aquellos que las funciones sean las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización cuando tengan carácter general o que se relacionen con trabajos personales de "LA EMPRESA".

NOVENA.- REVISIONES CONTRACTUALES.- "EL CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años en lo general de conformidad con el artículo 399 fracción III de "LA LEY" y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el artículo 399 bis de la misma Ley, consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de " LAS PARTES". o en los términos previstos por "LA LEY".

DÉCIMA.- RESPETO DE COMPETENCIAS.- "LA EMPRESA" no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus representantes y/o trabajadores de confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". De igual manera tampoco podrá la mesa directiva sindical ni sus representantes o delegado, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección de "LA EM PRESA".

CAPITULO II.

DEL INGRESO AL TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA.-LA EMPRESA podrá contratar libremente al personal, con la condición de que el mismo deberá afiliarse a "EL SINDICATO" dentro del término de tres días siguientes a la fecha de su ingreso.

DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE INGRESO.- Para ingresar un trabajador al servicio de "LA EMPRESA" se requiere:

- a) Ser miembro de "EL SINDICATO"
- b) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la fracción X del artículo 134 de "LA LEY", en la inteligencia de que el Médico que los practique, será designado y retribuido por "LA EMPRESA".
- c) Suscribir la forma de filiación que contendrá sus generales, nombre y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, puesto, categoría y clase de servicios, así como la fecha en que principio a prestar sus servicios en "LA EMPRESA" para efectos de cómputo de su antigüedad; dicha forma se hará por triplicado y se distribuirá un tanto para el trabajador. la forma de filiación referida deberá ser firmada por el representante de "EL SINDICATO".
- d) Los demás requisitos que "LA EMPRESA" requiera, según el puesto de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- TRABAJADORES TEMPORALES.- "LA EMPRESA" podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado en casos justificados conforme a los artículos 36 y 37 y demás relativos de "LA LEY", de Los cuales terminará automáticamente al concluir su objeto. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en Las CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no podrá disminuir el trabajo o Los salarios ordinarios que se proporcionen a los trabajadores permanentes al servicio de "LA EMPRESA" ni el Número de puestos. Planta o base que existan dentro de "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA.- TRABAJADORES EVENTUALES.- Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en "LA EMPRESA", que no forman parte de las actividades y objeto social de la misma, tales como obras de albañilería, de instalaciones eléctricas etcétera, "LA EMPRESA". se obliga a observar el contenido de las CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de "EL CONTRATO" en lo que sea aplicable y por el contenido de sus contratos individuales de trabajos respectivos.

SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 30 días, el cual será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de "LA LEY".

TERCERA. "EL CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de "LAS PARTES" una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de "LA LEY", y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para Los efectos de su revisión. De conformidad con los artículos 399 y 399 bis de "LA LEY", "EL CONTRATO" se revisará cada año por lo que se refiere a salarios en efectivo por cuota diaria, y que constan en el tabulador anexo; y cada ___ años por el resto del clausulado.

Como constancia de lo anterior, lo firman "LAS PARTES" que lo celebran en la ciudad de Monterrey N.L. a 02 de agosto de 2021.

Galletas Mundo Feliz S.A de C.V
POR LA EMPRESA

Juan Perez

SECRETARIO GENERAL

Jose Salas
REPRESENTANTE LEGAL
POR EL SINDICATO

Maximiliano Martinez
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
TABULADOR SALARIAL